



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Agosto de dos mil doce, siendo las 15:00 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. Relaciones laborales N[2], Lic. María del Carmen Brigante, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, lo hacen los Señores: Alejandro Assiz, Oscar Coto y el Dr. Jorge Lacaria, en su calidad de Paritarios; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2º, CABA; en su carácter de miembros paritarios, lo hacen los Señores: Romildo Ranú, Néstor Gómez, Martín Benavidez y el Dr. Manuel O. Cobas, todos debidamente acreditados en estos actuados, quienes manifiestan que, fuera del ámbito de este Ministerio, han arribado, en forma privada al siguiente acuerdo:

1. Se establece para el período **1º de Julio de 2012 y hasta el 31 de Octubre de 2012**, los nuevos valores para los Salarios Básicos, para cada una de las respectivas categorías profesionales, según consta en el **Anexo I**.
2. Para el período **1º de Noviembre de 2012 y hasta el 28 de Febrero de 2013**, los nuevos valores para los Salarios Básicos, para cada una de las respectivas categorías profesionales, según consta en el **Anexo I**.
3. Para el período **1º de Marzo de 2013 y hasta el 30 de Junio de 2013 inclusive**, se establecen nuevos valores para los Salarios Básicos conforme **Anexo I**.
4. Acuerdan las partes en este acto, que será abonada una suma de \$ 500,00 (pesos quinientos) como asignación especial de fin de año, de carácter No Remunerativo, para todas las categorías del CCT 438/06, la cual deberá ser abonada durante el mes de diciembre de 2012 y antes del 20 del mencionado mes.
5. Acuerdan restablecer la vigencia para el período **1º de Julio de 2012 al 30 de Junio de 2013 de la contribución solidaria** originada en el quinto

*María del Carmen Brigante*  
Jefa Dep. Relaciones Laborales N[2]  
Dirección de Negociación Colectiva  
0102 - 4376 - 435



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

párrafo del Acuerdo suscripto con fecha 20 de noviembre de 2008, del expediente de la referencia. El mismo quedará establecido en el Art. 46 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **Aporte Solidario**. En función de las gestiones que FONIVA ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria de la indumentaria, se estipula una contribución de solidaridad con destino al fondo de acción social y previsional del 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta, a cargo de los trabajadores encuadrados en el presente acuerdo y su marco CCT N° 438/06. **No será aplicable este aporte a aquellos trabajadores afiliados a la FONIVA y/o a los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA, en razón de que están aportando la cuota sindical correspondiente.** Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, los que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina, casa central, cuenta número 25.664/19, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

**NOTA:** Las partes expresan, que advirtiendo la distinta situación salarial existente en la Provincia de Tierra del Fuego con respecto al resto del país, se establece un aporte solidario del dos por ciento (2%) sobre la remuneración del trabajador no afiliado, tomándose como tope máximo para efectuar dicho aporte, el básico que revista para cada categoría y un adicional de \$ 842,00, con vigencia a partir del 01/07/12.-

6. Las partes acuerdan que respecto a las siguientes categorías, quedan eliminados los adicionales que les eran aplicados, siendo estos los siguientes:

**Cortador de todo tipo de cueros y pieles:** queda eliminado el adicional establecido del 5 % sobre el salario básico de cortador de cuero;

**Cortador con equipo computarizado:** queda eliminado el adicional establecido del 5 % sobre el salario básico.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**Cortador con máquina o a mano:** queda eliminado el adicional establecido del 8,41 % sobre el salario básico, para aquellos trabajadores que corten uniformes, muestras o indumentaria de seguridad;

**Revisor y Distribuidor de Talleres de Confección:** queda eliminado el adicional establecido del 5 % sobre el salario básico del revisor y distribuidor;

**Encimador:** queda eliminado el adicional establecido del 5 % sobre el salario básico para todos los trabajadores que encimen a mano, así como también el adicional establecido del 10 % sobre el salario básico para todos los trabajadores que operen con máquinas encimadoras computarizadas.

Las partes acuerdan que los adicionales que se han acordado eliminar, serán absorbidos por los nuevos salarios básicos de las nuevas categorías hasta su concurrencia. La aplicación del nuevo Acuerdo convencional, de ninguna manera podrá afectar en forma negativa el salario real del trabajador.

- 7. Las partes acuerdan modificar el Inciso B de "Tareas múltiples" del Artículo 4° BIS del CCT 438/06, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

**B.- TAREAS MÚLTIPLES:** Cuando un trabajador, realice dos o más tareas, siempre y cuando las mismas sean de dos categorías distintas del presente CCT, percibirá un adicional del 10% por tareas múltiples. Tal adicional será aplicable en empresas en que el plantel de Corte este compuesto por **HASTA 2 (dos) personas.**

- 8. Las partes acuerdan reestructurar las Categorías Profesionales del CCT 438/06, quedando establecidas las mismas de la siguiente manera:

### CATEGORIAS

- 1. **CATEGORIA 1°**  
**DISEÑADORA/A:** Es la persona que crea y/o diseña los modelos de acuerdo a la línea de cada empresa. Participa en el desarrollo de los prototipos en todas sus fases.  
Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.
- 2. **CATEGORIA 2°**  
**MODELISTA:** Es la persona que interpreta el diseño, desarrolla el producto, las muestras y los prototipos, realiza los moldes y las progresiones, establece las normas de crecimiento para su incorporación a los sistemas CAD, todo según indicaciones de las empresas.

*Por Acuerdo del C. Bipartito*  
Jefe Dto. Asesorías Laborales TP-2  
Dpto. de Negociación Colectiva  
DNT - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

3. CATEGORIA 3º

**ASISTENTE DE DISEÑO:** Es la persona calificada que asiste al diseñador en las siguientes tareas, realiza diseños con las pautas dadas por el diseñador, investiga e informa sobre tendencias, elabora cálculos de costos, fichas técnicas, selección de telas, colores, avios y accesorios. No podrá haber asistente cuando no haya diseñadora.

Nota: Percibirá un adicional por título del CETIC equivalente al 10% sobre su sueldo básico.

4. CATEGORIA 4º

**CORTADOR DE PRENDAS DE MEDIDAS:** Es la persona calificada que tiza y corta prendas de medida y especiales en general y también sobre la moldería que la empresa entrega, aplica las modificaciones que los pedidos indican de acuerdo al rubro de la empresa.

Nota: A los fines del presente inciso se considera "especial" a la prenda que no entra en los talles estándares que la empresa habitualmente confecciona.

5. CATEGORIA 5º

**A) AYUDANTE DE MODELISTA:** Es la persona calificada que ayuda al Modelista a reformar y recortar moldes o hacer progresiones, pudiendo al mismo tiempo tizar, cortar prototipos y muestras. No podrá calificarse al trabajador en esta categoría donde no exista el Modelista del inciso 2º.

Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

**B) OPERADOR DE EQUIPO COMPUTARIZADO:** Es la persona especializada que ingresa la moldería, las progresiones y las normas de crecimiento al equipo computarizado, mediante el digitalizado. Efectúa correcciones a la moldería, realiza las tizadas y el ploteo, y/o aplica los diseños de modas y gráficos. También puede confeccionar la "ficha técnica" de la prenda y la composición de los avios.

Nota: El trabajador de cualquiera de las sub categorías, percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

6. CATEGORIA 6º

**A) CONTROL DE CALIDAD:** Es la persona especializada con conocimientos técnico - profesionales que controla la calidad de todos los trabajos inherentes al corte.

**B) PROBADOR DE SASTRERIAS Y CASAS DE MODA:** Es la persona calificada que labora directamente en la atención al público, probando y corrigiendo las confecciones vendidas.

**C) TIZADOR:** Es la persona calificada que además de ejercer la tarea de tizado manual puede realizar tareas de corte en general, procurando hacer un máximo aprovechamiento del material.

7. CATEGORIA 7º

**CORTADOR DE TODO TIPO DE CUEROS Y PIELES:** Es la persona calificada que corta todo tipo de prendas de cuero y pieles. Además corta



*Por: Javier del E. Ruiz...*  
Jefe Div. Relaciones Laborales Nº 2  
Direcc. de Inspección y Control  
DINAT - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

fundas para vehículos, sillas, sillones y afines, cumpliendo normas de calidad y consumo de la materia prima que el rubro requiera.

8. **CATEGORIA 8º**

**CORTADOR CON EQUIPO COMPUTARIZADO:** Es la persona calificada que opera el robot computarizado, carga las tizadas en el sistema y controla su funcionamiento en forma integral. Levanta los cortes y carga los encimados.

9. **CATEGORIA 9º**

**A) CORTADOR CON MAQUINA O A MANO:** Es la persona que corta con máquinas rectas, circular, sierra sin fin, a mano con tijeras, troqueladoras, cúter y cualquier elemento adecuado para el corte en todo tipo de Indumentaria y afines. También cortará las forrerías.

**B) CORTADOR DE MUESTRAS Y UNIFORMES:** Es la persona que corta con máquinas rectas, circular, sierra sin fin, a mano con tijeras, troqueladoras, cúter y cualquier elemento adecuado para el corte en uniformes, muestras o indumentaria de seguridad.

10. **CATEGORIA 10º**

**CLASIFICADOR DE TODO TIPO DE CUEROS Y PIELES:** Es la persona calificada con conocimiento de todo tipo de cueros pieles que realiza su clasificación atendiendo normas de calidad requerida.

11. **CATEGORIA 11º**

**A) REVISADOR Y DISTRIBUIDOR DE TALLERES DE CONFECCIÓN**

Es la persona responsable de revisar las prendas cortadas y/o confeccionadas en cualquier tipo de material. Revisa las telas y avíos atendiendo las normas de calidad requerida. También es la persona calificada que controla el artículo los talles y las cantidades cortadas, vuelca la información a un programa, donde salen las ordenes para los talleres de costura, repone las partes faltantes o falladas y confecciona todos los informes necesarios para su control y seguimiento.

**B) CORTADOR AUXILIAR:** Es la persona que colabora con el cortador, cortando avíos, escota y troquea el material de acuerdo al rubro de la empresa. No habrá cortador auxiliar donde no haya Tizador ó Cortador Titular.

**C) ENCIMADOR:** Es la persona que encima todo tipo de telas, a mano o a máquina encimadora.

**D) PERSONAL PARA TAREAS GENERALES DE CORTE:** Es el personal que realiza, en los distintos establecimientos industriales, las tareas que a continuación se detallan:

**PREPARADO:** Es la persona que prepara los cortes y los avíos para las prendas a confeccionar.

**RECIBIDO:** Es la persona responsable de recibir telas, avíos y/o prendas confeccionadas, sin responsabilidad sobre la calidad.

**MARCADO DE DIBUJO:** Es la persona calificada que de acuerdo a los diseños y modelos que suministra la empresa imprime en las distintas prendas con elementos adecuados a la fijación E). Sublimado por maquina de calor, transfer rotativo pintado a mano, termo fijado de piedras en las prendas y otras tareas análogas.

*Por Acordo del Sr. Belgrano*  
Jefe Dist. Industrial Laboratorio Nº 1  
Distrito de Regulatorio Calculario  
DINTE - MTE y SE



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**FUSIONADO:** Es la persona que fusiona y prepara las partes para las órdenes de producción, traslada las prendas cortadas al sector de costura o de despacho.

**NUMERADO DE CORTE:** Es la persona que en la mesa de corte numera las partes de las prendas cortadas, antes de ser enviadas al taller de costura.

9. **ARTÍCULO 11°. BASE MÍNIMA IMPONIBLE PARA JORNADAS REDUCIDAS:** La base salarial mínima imponible para la determinación de los aportes del trabajador y las contribuciones empresarias a considerar con respecto a las obligaciones derivadas de los artículos 45, 45 BIS, 46 y 46 BIS del presente C.C.T. Serán las del básico que revista para cada categoría y un adicional de \$ 842,00.- Con independencia de las horas mensuales que trabaje. El presente artículo es de aplicación a los contratos de trabajo que se celebren a tiempo parcial, cualquiera sea el periodo del mismo.

**EJEMPLO DE CALCULO: BASICO + \$ 842,00.-**

10. Las partes acuerdan modificar el valor establecido en el **Artículo 11° BIS LA BASE MINIMA IMPONIBLE** para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social del Personal de la Industria del Vestido será la siguiente:

Para los **Aportes del Trabajador** y para la **Contribución Empresaria** se calculará sobre las remuneraciones sujetas a retención. Pero se deberá tener en cuenta que la suma de ambas (Aportes y Contribución) no podrá ser inferior a:

- Desde 01/07/2012 hasta el 31/10/2012 la suma de \$ 432,00 (pesos cuatrocientos treinta y dos);
- Desde 01/11/2012 hasta el 28/02/2013 la suma de \$ 462,00 (pesos cuatrocientos sesenta y dos);
- Desde 01/03/2013 hasta el 30/06/2013 la suma de \$ 494,00 (pesos cuatrocientos noventa y cuatro).

**Nota:** La diferencia entre la cifra obtenida por la sumatoria del Aporte del trabajador y la contribución empresaria, hasta llegar a las sumas mencionadas anteriormente, estará a cargo del empleador."

Lo acordado en la presente cláusula no será de aplicación en los casos de suspensiones por falta de trabajo o fuerza mayor encuadradas en los procedimientos preventivos de crisis, regulado en los artículos 98 a 104 de la Ley 24.013, y que hubieran sido debidamente tratados y acordado por las partes."

11. Las partes acuerdan modificar el Artículo 18° "Premio Estimulo por puntualidad y asistencia", quedando redactado el mismo de la siguiente manera:

**"ARTICULO 18°. PREMIO ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA:** Los trabajadores percibirán mensualmente, con carácter de

*In. Anexo del E. Belgrano*  
Arto. 110. Inscripciones Laborales Nº 3  
Pres. de Negociado: Cecilia  
GARCIA - NTK y SS



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

remuneración accesoria, un **Premio Estimulo a la Puntualidad y Asistencia** equivalente al 20 % de su respectivo sueldo convencional básico y **sobre el total de las horas laboradas del mes.**

Se otorgará de acuerdo a las siguientes bases:

Al personal se le admitirá una tolerancia mensual de 4 puntos.

Cómputos:

Por cada inasistencia, se computarán 3 puntos.

Por cada jornada incompleta, se computarán 2 puntos.

Por cada llegada tarde al taller de hasta 5 minutos, se computará 1 punto.

Los ingresos fuera de hora, mayores a 5 minutos y las omisiones de registro de ingreso, se considerarán una jornada incompleta.

Las jornadas incompletas deberán ser justificadas fehacientemente en tiempo y forma por el trabajador.

Para los casos cuya jornada sea discontinua, se computarán proporcionalmente a los periodos de cada jornada.

No se computarán como inasistencias o llegadas tarde las motivadas por la decisión de la empresa por exámenes o controles médicos y/o medicina preventiva.

Los empleadores que tengan establecidos estímulos iguales, sean por institución unilateral del empleador, acuerdos de partes, etc., cuyo monto fuere superior al que se instituye por el presente artículo, serán absorbidos hasta su concurrencia, percibiendo en más la diferencia que subsista.

Queda perfectamente determinado que el régimen de estímulo conformado por el presente artículo no es acumulativo con respecto a los sistemas existentes en las empresas, que por los conceptos de Puntualidad y Asistencia quincenal o mensual, tienen instituidos en las mismas. En tales supuestos los trabajadores afectados deberán optar por el régimen de este artículo o continuar con los sistemas existentes en las empresas en caso de porcentajes mayores.

No se computarán como inasistencias aquellas ausencias motivadas por actividades sindicales, exclusivamente justificadas por la FONIVA ni tampoco las que correspondan por goce de licencias previstas por el Artículo 21 de la presente C.C.T.

En los casos de suspensiones dispuestas por la empresa con motivo de Falta de Trabajo o Fuerza Mayor, estas ausencias no serán tenidas en cuenta a los efectos del cómputo, percibiendo proporcionalmente el trabajador dicho Premio, por el periodo efectivamente trabajado."

12. Las partes acuerdan modificar el Artículo 19° "Premio Estimulo por puntualidad y asistencia perfecta", quedando redactado el mismo de la siguiente manera:

**"ARTICULO 19°. PREMIO ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PERFECTA.** Los trabajadores que durante el mes, logran asistencia y puntualidad **PERFECTA** serán acreedores a un adicional del 5% más sobre su respectivo sueldo básico convencional y **sobre el total de las horas laboradas del mes**

*Dr. Javier del V. Rodríguez*  
Abogado, Defensor Laboral Nº 2  
Código de Inhabilitación Colegiada  
02401 - MTE y SA



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Se considerarán ausencias a los efectos del presente adicional todas las inasistencias en que incurra el trabajador, incluidas las dispuestas en el artículo 21 de la presente CCT.

13. Las partes acuerdan modificar, el valor de los Beneficios Sociales establecidos en el Artículo 24º, incisos 1º) y 2º), del CCT 438/06, siendo los mismos los siguientes:  
Desde el 01 de Abril de 2012 hasta el 30 de Noviembre de 2012, pasarán de \$ 8 (pesos ocho) a \$ 10 (pesos diez) diarios por cada concepto (Viático y Refrigerio)  
Desde el 01 de Diciembre de 2012, pasarán de \$ \$ 10 (pesos diez) a \$ 12 (pesos doce) diarios por cada concepto (Viático y Refrigerio)

14. Las partes acuerdan incrementar el subsidio por sepelio del trabajador establecido en el Artículo 25º BIS.), quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 25º BIS. SUBSIDIO POR SEPELIO DEL TRABAJADOR:** La/s persona/s que determine el trabajador afectado a esta convención colectiva, o sus derechohabientes en el orden establecido en la ley 18037, mientras está vigente el contrato de trabajo, percibirá un subsidio por sepelio, de \$ 3.500,00 (Tres mil quinientos pesos), sin limite de edad, independientemente de cualquier otro beneficio que pudiera corresponderle. El pago de este subsidio será a cargo del empresario.

La fecha de pago será a los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la documentación correspondiente. **NOTA:** Igual beneficio rige para los obreros a domicilio, definidos por el artículo 2º, inciso g), decreto 118755/41, reglamentario de la ley 12713.

**ARTÍCULO 50º ADICIONAL ZONA PATAGÓNICA:** Los trabajadores que presten servicio en empresas de la industria de la indumentaria de la confección y afines, radicadas en zonas declaradas por la ley patagónica, que componen las Provincias de Río Negro y Neuquén, percibirán un adicional del 35% (treinta y cinco por ciento) sobre su respectivo salario básico y en los casos de las empresas radicadas en Chubut y Santa Cruz percibirán un adicional del cincuenta por ciento (50%) sobre sus respectivos salarios básicos.

15. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultra activas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa.\*

16. Las partes acuerdan que conforme al Acuerdo celebrado con fecha julio de 2012 en el expediente N°1516416/12, el presente acuerdo no será aplicado en SU TOTALIDAD a las empresas ARMAVIR S.A., BADISUR S.R.L., SUEÑO FUEGUINO S.A., BLANCO NIEVE S.A. y a sus respectivos trabajadores.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

17. Los términos de este punto serán incluidos en el Texto Ordenado del CCT 438/06.
18. El presente acuerdo regirá desde el 1° de Julio de 2012 hasta el 30 de Junio de 2013, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

**Las partes, manifiestan y reiteran su solicitud de homologación del presente por parte de la Autoridad del Trabajo.**

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firma la presente en prueba de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada, ante mí, que CERTIFICO.

*Dr. Horacio del E. Belgrano*  
Jefe (M). Personal Laboral n° 2  
Oficio de Negociación Colectiva  
MTE y SS

## ANEXO I

	CATEGORIAS	Desde 01/07/2012 hasta 31/10/2012	Desde 01/11/2012 hasta 28/02/2013	Desde 01/03/2013 hasta 30/06/2013
1	Diseñador/a	\$5.830	\$ 6.180	\$ 6.590
2	Modelista	\$5.370	\$5.700	\$6.070
3	Asistente de diseño	\$4.990	\$5.290	\$5.630
4	Cortador de prendas de medidas	\$4.790	\$5.080	\$5.410
5				
A)	Ayudante de modelista	\$4.480	\$4.750	\$5.055
5				
B)	Operador de equipo computarizado	\$4.480	\$4.750	\$5.055
6				
A)	Control de calidad	\$4.435	\$4.710	\$5.040
6				
B)	Probador de sastrerías y casas de moda	\$4.435	\$4.710	\$5.040
6				
C)	Tizador	\$4.435	\$4.710	\$5.040
7	Cortador de todo tipo de cueros y pieles	\$ 4.525	\$4.800	\$5.110
8	Cortador con equipo computarizado	\$4.375	\$4.640	\$4.950
9	Cortador con maquina o a mano	\$4.375	\$4.640	\$4.890
9				
B)	Cortador de muestras y uniformes	\$4.375	\$4.640	\$4.890
10	Clasificador de todo tipo de cueros y pieles	\$3.420	\$3.630	\$3.860
11				
A)	Revisor	\$3.285	\$3.490	\$3.700
11				
B)	Cortador auxiliar	\$3.285	\$3.490	\$3.700

*Pro. Javier del R. Bergando*  
 Jefe Dpto. Asesorías Laborales Nº 3  
 Divisi. de Negociación Colectiva  
 (0412) - 4115 - 55

11				
C)	Encimador	\$3.285	\$3.490	\$3.700
11	Personal para tareas			
D)	Generales de Corte	\$3.285	\$3.490	\$3.700

D<sup>ca</sup>. María del C. Brigante  
 Jefe D<sup>ca</sup>. Relaciones Laborales NP 2  
 Direc. de Negociación Colectiva  
 CART - MTE y SS